



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 119/2012**

La Paz, 10 de mayo de 2012

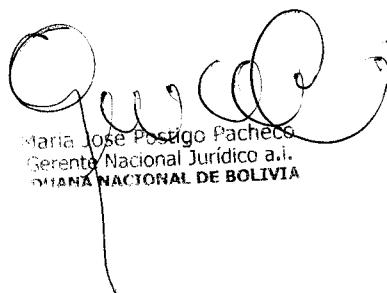
REF: DECRETO SUPREMO N° 1227 DE 09-05-2012, QUE EXCLUYE DEL ALCANCE DEL DECRETO SUPREMO N° 28963 DE 06-12-2006, INCORPORADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 29836 DE 03-12-2008, SOBRE IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, EN CALIDAD DE DONACION A ENTIDADES PUBLICAS, CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A CINCO (5) AÑOS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1227 de 09-05-2012, que excluye del alcance del inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836 de 03/12/2008, a la importación de vehículos automotores, en calidad de donación a entidades públicas, con antigüedad no mayor a cinco (5) años.



MJPP/aql

  
María José Postigo Pachecos  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta Nº 0371

La Paz - Bolivia 9 de mayo de 2012

## Contenido:

### DECRETOS

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

### RESOLUCIONES GOBERNACION

La Paz

## INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL EP 4-3-605-89-G

### DECRETOS

1218 al 1221.- Designación de Ministros Interinos.

1222 9 DE MAYO DE 2012.- Dispone la incorporación al Sistema Troncal de Interconexión – STI, de la bahía en 115 KV de la Subestación de maniobras Catandiqua, la Subestación Lucianita.

1223 9 DE MAYO DE 2012.- Suspende temporalmente la tramitación del certificado de exportación a precio justo de las exportaciones de girasol y sus derivados, y; Amplia el cupo de exportación de maíz amarillo duro de treinta mil toneladas métricas hasta un máximo de sesenta mil toneladas métricas.

1224 9 DE MAYO DE 2012.- Autoriza la exención del pago total de tributos de importación de donaciones.

1225 9 DE MAYO DE 2012.- Dispone la vigencia administrativa del Acuerdo Regional que instituye la Preferencia Arancelaria Regional - Protocolo de Adhesión de la República de Panamá a la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI.

1226 9 DE MAYO DE 2012.- Amplía el alcance del Decreto Supremo Nº 0820, de 16 de marzo de 2011, a la población afectada por los desastres naturales ocasionados por el Fenómeno de La Niña 2011 - 2012.

1227 9 DE MAYO DE 2012.- Excluye del alcance del inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo Nº 28963, de 6 de diciembre de 2006, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 29836, de 3 de diciembre de 2008, a la importación de vehículos automotores, en calidad de donación a entidades públicas, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años.

1228 9 DE MAYO DE 2012.- Autoriza a la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE, incrementar la subpartida 25220 "Consultores de Línea" en Bs2'199.600, financiados con fuente y organismo 10 - 111 "Tesoro General de la Nación", destinado a la contratación de Consultores de Línea, para realizar trabajos relacionados a la ejecución de proyectos aprobados en el marco del Programa "Bolivia Cambia".

9 DE MAYO DE 2012.- Modifica el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Nº 1182, de 4 de abril de 2012.



# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Fenómeno de La Niña 2011 - 2012, de acuerdo a la situación de emergencia de carácter nacional declarada por el Decreto Supremo Nº 1145, de 22 de febrero de 2012.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a suscribir la enmienda al Contrato de Constitución de Fideicomiso con el Banco Unión S.A.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Las modificaciones establecidas en el presente Decreto Supremo serán aplicadas en todos los Reglamentos de la Unidad Ejecutora del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimír Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Felipe Quispe Quenta, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo **MINISTRO DE CULTURAS E INTERINO DE EDUCACIÓN**, Amanda Dávila Torres.

**DECRETO SUPREMO Nº 1227**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que el régimen aduanero y el comercio exterior son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo Nº 28963, de 6 de diciembre de 2006, Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos, dispone las prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos.

Que el inciso g) del Parágrafo 1º del Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo Nº 28963, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 29836, de 3 de diciembre de 2008, determina la prohibición de importación de vehículos automotores que utilicen diesel

**G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A**

oíl como combustible cuya cilindrada sea menor o igual a cuatro mil centímetros cúbicos (4.000 c.c.).

Que los organismos internacionales y gobiernos amigos están dispuestos a colaborar con la donación de mercancías, con la finalidad de contribuir a fines sociales.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se excluye del alcance del inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836, de 3 de diciembre de 2008, a la importación de vehículos automotores, en calidad de donación a entidades públicas, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**- Se autoriza de manera excepcional y por única vez el Despacho Aduanero de treinta y cinco (35) vehículos automotores, consistentes en seis (6) ambulancias y veintinueve (29) camionetas, que utilizan diesel oíl como combustible y cuya cilindrada es inferior a cuatro mil centímetros cúbicos (4.000 c.c.) a favor del Comando de Ingeniería del Ejército, destinados a la ejecución de proyectos estratégicos de infraestructura vial, social y productiva del país, excluyéndose a dicho Despacho del alcance del inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 28963, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa, y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

**FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintaña Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Felipe Quispe Quenta, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo MINISTRO DE CULTURAS E INTERINO DE EDUCACIÓN, Amanda Dávila Torres.**